

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0739
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00244 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno
(2021).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. quien actúa a través de apoderado especial sociedad **COMPANY CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Gerente Jurídico **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, quien a su vez confiere poder a la abogada. **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ**, en contra de los señores **KAMAL ASSAD HOSNI SALIM Y LAURA VICTORIA CUERVO MOTOA**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, observa el despacho que la demanda presenta la siguiente anomalía:

No se aporta el título valor base de la presente demanda como lo es el pagaré No. 05701012300032865 suscrito por la suma de **\$16.000.000,00 M/cte.**; como tampoco la Escritura Hipotecaria No. 3526 de 26 de diciembre de 2011 de la Notaría Primera del círculo de Palmira Valle, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-173120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y conceder a la apoderada demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de los señores **KAMAL ASSAD HOSNI SALIM Y LAURA VICTORIA CUERVO MOTOA**.

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Solicitud No. 112 de hoy notifico
ANALIA GOMEZ CORRALES 04 OCT 2021
Palmira
Firma Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b5cd5dedb845dd7a8be882d0ba1c0a3c5c739b9f8c7d4157812395fd07e515f
Documento generado en 30/09/2021 06:26:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>